

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el numeral 10 del artículo 11 de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores Inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 027-95-EF/94.10.0, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Cambio de titularidad de valores inscritos en Rueda de Bolsa

(...)

10. Mandato legal, orden judicial y laudo. Sin perjuicio de los requisitos que establezca la Institución de Compensación y Liquidación de Valores a los fines de reconocer el cambio de titularidad, el laudo emitido en territorio peruano deberá estar protocolizado y el respectivo parte notarial estará conformado por el acta, el laudo, el convenio arbitral y la constancia de la notificación de que trata el artículo 59 del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, o norma que lo sustituya.

La protocolización se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo N° 1049, o norma que lo sustituya.

(...”

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1684900-1

Modifican las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

**RESOLUCIÓN SMV
N° 025-2018-SMV/01**

Lima, 23 de agosto de 2018

VISTOS:

El Expediente 2018032696 y el Informe Conjunto N° 898-2018-SMV/06/10 del 15 de agosto de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1 se aprobaron las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

(NPLAFT), las mismas que fueron modificadas mediante Resolución SMV N° 007-2013-SMV/01 y Resolución de Superintendente N° 073-2018-SMV/02;

Que, con la última resolución citada se modificó, entre otros, el artículo 7 de las NPLAFT, relacionado con la aplicación por parte del Sujeto Obligado de la debida diligencia respecto a su cliente, elevándose, en el caso de personas naturales, el porcentaje de 5% a 25% para que el Sujeto Obligado pueda exigir a las personas expuestas políticamente (PEP) la relación de personas jurídicas o entes jurídicos donde éste mantenga una participación igual o superior al porcentaje señalado en el aporte o capital social;

Que, el citado porcentaje debe ser igualmente replicado en el caso de la información que deben proporcionar las personas o entes jurídicos; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y modificada por la Ley N° 29782; el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861; el inciso 9 del artículo 3° de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias; y el literal c) del artículo 3 de la Política sobre Publicidad de los Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 22 de agosto de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el literal d) del numeral 7.2, literales c) y g) del numeral 7.4 y literal f) del numeral 7.5 del artículo 7 de las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobadas por Resolución CONASEV N° 033-2011-EF/94.01.1 y sus modificatorias, conforme a los siguientes textos:

“7.2 (...)

(...)

En el caso de Personas Jurídicas:

(...)

d) Identificación de los directores y accionistas, socios o asociados, que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica, considerando la información requerida para personas naturales, en lo que resulte aplicable, identificando a aquellos que sean PEP.”

(...)

“7.4 (...)

(...)

c) Clientes que actúen a través de un representante o clientes cuyos accionistas, socios o asociados tengan directa o indirectamente más del 25% de su capital social, aporte o participación, de ser el caso, sean personas naturales o jurídicas extranjeras.”

(...)

g) Personas jurídicas en las que una persona expuesta políticamente (PEP) posea cuando menos el 25% del capital social, aporte o participación y que, según el sujeto obligado, posea un alto riesgo de LA/FT.

En el legajo de cada cliente deberá indicarse si se trata de un cliente al que le corresponde aplicar el

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

procedimiento intensificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente.”

(...)

“7.5 (...)

(...)

f) Actualizar la información del cliente, adicionalmente en el caso de personas jurídicas, dicha actualización deberá realizarse al menos una vez el año, y comprende la de sus accionistas, socios o asociados, que tengan directa o indirectamente más del 25% de su capital social, aporte o participación, de ser el caso.”

(...)

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1684905-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan funcionarios responsables de brindar información pública y actualizan Formulario N° 5030 utilizado para solicitar acceso a la información pública

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 197-2018/SUNAT

DESIGNA FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE BRINDAR INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ACTUALIZA FORMULARIO N° 5030 UTILIZADO PARA SOLICITAR ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Lima, 23 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado – TUO ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del citado TUO, el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 8 del mencionado TUO, corresponde a las entidades de la Administración Pública designar a los funcionarios responsables de entregar la información pública que se solicite a la entidad;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 372-2014/SUNAT y normas modificatorias se designa a los funcionarios encargados de brindar información que se solicite a la Superintendencia Nacional de Aduanas

y de Administración Tributaria – SUNAT al amparo del citado TUO;

Que a través del Decreto Supremo N° 198-2017-EF se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, variando la competencia y funciones de diversos órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que, en ese sentido, resulta conveniente efectuar una nueva designación de los funcionarios responsables de brindar la información que sea solicitada al amparo del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de adecuarla al ROF y a las necesidades institucionales, para otorgar mayor certeza sobre la responsabilidad de cada uno de los designados, no siendo dicha designación una norma de carácter general que requiera una difusión previa, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 159-2003/SUNAT se aprueba el Formulario N° 5030, utilizado para solicitar acceso a la información pública, el cual resulta necesario modificar con el fin de simplificar y facilitar su llenado y presentación por parte de los administrados;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y en uso de la facultad conferida por el inciso s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de responsables de brindar información

Designar como responsables de brindar atención a las solicitudes de información que presenten los administrados a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, a los funcionarios mencionados en el anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Los funcionarios designados son responsables de entregar la información de conformidad con las obligaciones previstas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM. Dicha información no debe encontrarse en las excepciones de entrega previstas en la Ley, entre las que se incluye la referida a la reserva tributaria. Asimismo, dichos funcionarios son responsables del cumplimiento de los plazos establecidos en el mencionado Texto Único Ordenado.

Artículo 2.- Modificación del Formulario N° 5030

Modificar el Formulario N° 5030 aprobado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 159-2003/SUNAT, de conformidad con la versión actualizada contenida en el anexo 2 que forma parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogar la Resolución de Superintendencia N° 372-2014/SUNAT y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional